



Orden de la consejería de cultura, turismo y deporte, por la que se acuerda la RESOLUCIÓN del expediente titulado VIGILANCIA EXTERIOR E INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS INSTALACIONES DE LOS TEATROS DEL CANAL DE MADRID, INCLUIDO EL CENTRO COREOGRÁFICO CANAL, Y DEL TEATRO AUDITORIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. Expte.: A/SER-017586/2024 (Referencia C-334A/012-24).

De conformidad con la Propuesta de resolución de fecha 24 de julio de 2026, de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas y, según lo dispuesto en los artículos 190, 191, 211.1 b), 212 y 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), en relación con los artículos 109 y 113 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones de aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes, y de acuerdo con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 30 de octubre de 2024, se adjudicó, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios el expediente de contratación titulado **VIGILANCIA EXTERIOR E INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS INSTALACIONES DE LOS TEATROS DEL CANAL DE MADRID, INCLUIDO EL CENTRO COREOGRÁFICO CANAL, Y DEL TEATRO AUDITORIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**, a la empresa **SECURITY SERVICES KUO, S.L.**, con NIF: B86881588, formalizándose el contrato, en documento administrativo con fecha de 26 de noviembre de 2024, con un plazo de ejecución que comprendía desde el 1 de diciembre de 2024 al 30 de noviembre de 2026 y un importe de 1.729.252,14 euros.

Para garantizar la correcta ejecución de éste, la empresa adjudicataria constituyó garantía definitiva mediante seguro de caución, por importe de 71.456,70 euros, según se acreditó con el número de resguardo 202455007053F, de fecha 22 de octubre de 2024.

Segundo.- Con fecha 11 de junio de 2026, la Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza nº 3, dictó Auto en el procedimiento de Concurso Ordinario nº 455/2026, por el que se declaró en concurso voluntario a la mercantil **SECURITY SERVICES KUO, S.L.**

En la misma resolución judicial se acordó la apertura de la fase de liquidación, la disolución de la sociedad, el cese de su órgano de administración y la sustitución de éste por la Administración Concursal, designándose como tal a la entidad **ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P.**

Tercero.- A la vista de dicha situación concursal, la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas remitió requerimiento a la Administración Concursal mediante notificación electrónica



Comunidad de Madrid

cursada a través del sistema NOTE con fecha 7 de julio de 2026 y recepcionado por aquella en la misma fecha, solicitando información relativa a la ejecución del contrato, al personal adscrito al mismo, a la situación salarial de dicho personal, al cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, así como a la capacidad de la adjudicataria para garantizar la continuidad de la prestación contractual.

Transcurrido el plazo conferido en dicho requerimiento, no consta en el expediente la presentación de una respuesta formal por parte de la Administración Concursal que permita verificar el mantenimiento de las condiciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del contrato durante el tiempo restante de vigencia.

Cuarto.- Con fecha 16 de julio de 2026 se recibió comunicación de la Administración Concursal de SECURITY SERVICES KUO, S.L., en la que se pone de manifiesto que, tras la apertura de la fase de liquidación, se intentó la transmisión de la unidad productiva de servicios de seguridad a un tercero, con el objetivo de preservar la continuidad de la actividad y de los contratos en curso. Sin embargo, la propia Administración Concursal comunica que el oferente que había manifestado interés decidió no continuar con el proceso, por lo que no existe en ese momento un adquirente comprometido ni una alternativa viable de continuidad empresarial.

Esta Administración Concursal reconocía en su comunicado que desde la declaración de concurso se ha producido una pérdida significativa de personal operativo, al causar baja numerosos vigilantes por temor a la situación de la empresa, lo que ha generado descubierto en el servicio y dificultades objetivas para cubrir los puestos de vigilancia en los distintos centros. Pese a los esfuerzos organizativos realizados, la sociedad no está en condiciones de garantizar la cobertura íntegra y continuada del servicio en los términos exigidos por el contrato y por los pliegos de cláusulas administrativas.

Asimismo, ponía de manifiesto que *“La empresa concursada no puede asegurar la correcta ejecución del contrato, ni la cobertura de todos los turnos y puestos de vigilancia, dada la falta de personal disponible y la imposibilidad de incorporar nuevos recursos en la actual fase de liquidación.”*

Quinto.- Con fecha 27 de julio de 2026 se recibe comunicación de la Administración Concursal de SECURITY SERVICES KUO, S.L. haciendo constar que, a partir del 31 de julio de 2026, esta empresa no podrá seguir prestando el servicio de vigilancia, por imposibilidad material derivada de su situación concursal y de la falta de tesorería y de personal suficiente.

Sexto.- Con fecha 28 de julio de 2026, de conformidad con la mencionada propuesta, se dictó Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de RESOLUCIÓN del contrato titulado VIGILANCIA EXTERIOR E INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS INSTALACIONES DE LOS TEATROS DEL CANAL DE MADRID, INCLUIDO EL CENTRO COREOGRÁFICO CANAL, Y DEL TEATRO AUDITORIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL Expte: : A/SER-017586/2024 (Referencia C-334A/012-24), como consecuencia del incumplimiento culpable del contratista, al no poder prestar el servicio de vigilancia, por imposibilidad material derivada de su situación concursal y de la falta de



Comunidad de Madrid

tesorería y de personal suficiente, proponiéndose la incautación de la garantía definitiva cuyo importe asciende a 71.456,70 euros y depositada bajo la modalidad de seguro de caución ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Séptimo.- Dicha orden se notifica a ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES, S.L.P., Administración Concursal de SECURITY SERVICES KUO, S.L., a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE), el día 29 de julio de 2026, otorgándose, como preceptivo trámite de audiencia, un plazo de 10 días naturales, constando en el expediente acuse de recibo de fecha 1 de agosto de 2026.

Transcurrido el plazo habilitado al efecto no consta que el contratista haya realizado alegaciones.

Octavo.- Igualmente, según lo establecido en el artículo 109.1.b) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en la misma fecha, 29 de julio de 2026, y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (NOTE) se concedió audiencia al avalista KLPP INSURANCE AND REINSURANCE COMPANY L, notificación rechazada automáticamente por finalización del plazo de 10 días naturales. Según lo dispuesto en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento”*

Noveno.- El 13 de agosto de 2026 se solicita Informe al Servicio Jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según lo establecido en el artículo 109. 1 c) del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. El 24 de agosto de 2026 se emite informe favorable a la propuesta de resolución por parte de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Décimo.- La fiscalización del expediente por la Intervención General se realiza el día 21 de septiembre de 2026.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en su reunión de fecha 30 de septiembre de 2026 autorizó la resolución del contrato.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El presente contrato se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones



Comunidad de Madrid

Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), sin perjuicio de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPTP), reguladores de las condiciones del mismo.

Segundo.- El art. 190 de la LCSP indica que *“Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”*.

El art. 191.1 de la LCSP indica que *“En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista”*.

El art. 211.1 de la LCSP que sustenta el presente procedimiento de resolución contractual, señala entre las posibles causas de resolución de un contrato, en sus apartados b) *La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento* y f) *El incumplimiento de la obligación principal del contrato*

El art. 212.8 de la LCSP indica que *“Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses”*.

El art. 213.3 de la LCSP indica que *“Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada”*.

Tercero.- El procedimiento para la resolución contractual, en el que deberá darse audiencia al contratista, se encuentra establecido en el art. 109 del RGLCAP.

Por todo lo anterior y, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Primero.- Acordar la resolución contractual del expediente de contratación titulado **VIGILANCIA EXTERIOR E INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LAS INSTALACIONES DE LOS TEATROS DEL CANAL DE MADRID, INCLUIDO EL CENTRO COREOGRÁFICO CANAL, Y DEL TEATRO AUDITORIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL**, como consecuencia del incumplimiento culpable del contratista, **SECURITY SERVICES KUO, S.L.**, al no poder prestar el servicio de vigilancia, por imposibilidad material derivada de su situación concursal y de la falta de tesorería y de personal suficiente.



Comunidad de Madrid

Segundo.- Acordar la **incautación total de la garantía definitiva**, cuyo importe asciende a **71.456,70 euros**, que se constituyó en fecha 22 de octubre de 2024, bajo la modalidad de seguro de caución ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según se acredita con el resguardo de depósito número 202455007053F.

La incautación de la garantía definitiva se acuerda al apreciarse que, aun cuando la declaración de concurso constituye la causa de resolución que aparece formalmente con prioridad en el tiempo, la imposibilidad de continuar la ejecución del contrato se produce por circunstancias integradas en la esfera organizativa, económica y empresarial de la contratista, en particular la falta de tesorería y la insuficiencia de medios personales necesarios para atender la prestación esencial contratada. Tales circunstancias han determinado que la empresa no pueda garantizar la cobertura íntegra y continuada del servicio de vigilancia en los términos exigidos por los pliegos y por el contrato, lo que constituye un incumplimiento culpable de la obligación principal del contrato a los efectos previstos en el artículo 213.3 de la LCSP.

La falta de continuidad en la prestación del servicio ocasiona, además, un grave perjuicio para la Administración y para el interés público, al afectar a un ámbito especialmente sensible como es la vigilancia y seguridad de las instalaciones de los Teatros del Canal de Madrid, incluido el Centro Coreográfico Canal, y del Teatro Auditorio de San Lorenzo de El Escorial, espacios que acogen actividades con elevada afluencia de público.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo un mes, computado de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la forma prevista en el artículo 51 de dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer.

En Madrid, a fecha de firma,
EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Firmado digitalmente por: MARIANO DE PACO SERRANO - ***9656**
Fecha: 2026.10.01 18:40

Mariano de Paco Serrano